

RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC26-00000034

Boletín No 2026-29

Título:

Establecer las normas para el cumplimiento y comunicación de valores retenidos y/o embargados por las Entidades Financieras y Entidades del sector de Economía Popular y Solidaria dentro de Procedimientos de Ejecución Coactiva

Artículo 1. – Ámbito de aplicación. – Se establecen las normas para el cumplimiento y la entrega de información respecto de los valores retenidos y/o embargados, que efectúen las entidades financieras públicas y privadas reguladas por la Superintendencia de Bancos y las entidades reguladas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, solicitados por el Servicio de Rentas Internas dentro de la ejecución de procedimientos coactivos.

Artículo 2. – Momento de la retención de valores. – La retención de valores debe ejecutarse de manera inmediata, una vez recibida la notificación de la orden de aplicación de la medida cautelar.

Artículo 3. – Medio y forma de presentación de los valores retenidos. – Las entidades financieras públicas, privadas y las del sector de la economía popular y solidaria, enviarán la información de los valores retenidos a través de la página web institucional www.sri.gob.ec, ingresando al portal transaccional SRI en Línea, sección Trámites y Notificaciones, Servicio “Gestión de pago de deudas y obligaciones tributarias”, trámite “Retención de Valores” en los formatos que se encuentran disponibles.

Artículo 4. – Valores retenidos a informar. – El envío de la información de valores retenidos a través del canal virtual, se realizará, conforme haya sido requerido, exclusivamente cuando tales valores existan. En los casos en que, al momento de la notificación, el contribuyente coactivado o solidario vinculado, no posea cuenta o valores a ser retenidos, las entidades financieras públicas y privadas reguladas por la Superintendencia de Bancos y las entidades reguladas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria no deberán comunicar información alguna.

Sin perjuicio de lo anterior la medida cautelar deberá mantenerse en los sistemas y archivos de las referidas entidades para que, en el caso de realizarse aperturas de cuenta o ingreso de fondos, procedan con la retención de valores y posteriormente realicen la comunicación respectiva, salvo que exista una providencia de revocatoria de la medida cautelar inicialmente notificada o se haya suspendido la ejecución coactiva.

Artículo 5. – Medio y forma de presentación de los valores embargados. – Las entidades financieras públicas, privadas y las del sector de la economía popular y solidaria, enviarán la información de los valores embargados a través de la página web institucional www.sri.gob.ec, ingresando al portal transaccional SRI

en Línea, sección Trámites y Notificaciones, Servicio “Gestión de pago de deudas y obligaciones tributarias”, trámite “Embargo de Valores” en los formatos que se encuentran disponibles.

Artículo 6. – Destino de los valores embargados. – Los valores embargados deberán ser transferidos a la cuenta 04351630 del Banco del Pacífico a nombre del Servicio de Rentas Internas, por cada requerimiento de embargo.

Disposición General única: En las órdenes de retención y/o embargo de valores, dictados a personas naturales, se deberá ejecutar las medidas tanto en las cuentas registradas con número de cédula, como en aquellas registradas con el Registro Único de Contribuyentes RUC, esto es, número de cédula más los dígitos 001, pues se trata de la misma persona natural.

Disposición transitoria. - El mecanismo de comunicación establecido en la presente resolución, será de uso obligatorio desde el 1 de enero de 2027, debiendo ingresar como primer trámite la información consolidada de los valores retenidos y embargados hasta esa fecha.

Disposición Final. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

El contenido de este documento tiene carácter informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría legal o profesional, como tampoco se la puede relacionar como fuente para la toma de decisiones y/o acciones legales o empresariales-

Para una asesoría minuciosa no dude en contactarnos



CPA. Silvia Vanegas
**Directora Área de
Consultoría Contable**



Dr. Nilo Narváez
**Director Área de
Consultoría Tributaria**

Ing. Paolo Puruncajas
Director de Marketing

Dis. Renato Puruncajas
Director de Imagen Corporativa

📍 **Quito**
: Av. República N: E2-62 y Av. Atahualpa.
Edificio Prisma II: Piso 6 Oficinas 6A 6B
(Frente al Paso desnivel de Av. República).

📍 **Cuenca**
: Central Sopladora S/N
y General Artigas.

☎ : +593 9 6768 8847
✉ : info@cle.com.ec / asistente@cle.com.ec
📱 / cleconsultoresecuador 📺 / cleconsultores
🌐 / cle-consultores-ecuador
www.cle.com.ec